

Edgar Hernando Molina Barahona - Cont

De: María Valeska Medellín Mora - Cont
Enviado el: sábado, 24 de marzo de 2018 08:40 a.m.
Para: Edgar Hernando Molina Barahona - Cont; Leydi Yojana Rodriguez Bernal
Asunto: Fwd: Comentarios documento Revisión Decreto 2649 de 1993 a la luz de nuevos marcos técnicos normativos contables
Datos adjuntos: image006.png; ATT00001.htm; image007.png; ATT00002.htm; image008.jpg; ATT00003.htm; ConsejoContaduriaPublica-Documento-2018-N0006390_20180221.pdf; ATT00004.htm

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Vicepresidencia Juridica <vicepresidenciajuridica@asobancaria.com>
Fecha: 23 de marzo de 2018, 9:37:17 p. m. COT
Para: "mmedellin@mincit.gov.co" <mmedellin@mincit.gov.co>, "lmoya@mincit.gov.co" <lmoya@mincit.gov.co>
Cc: Jose Manuel Gomez Sarmiento <jmgomez@asobancaria.com>, "Liz Marcela Bejarano Castillo" <lmbejarano@asobancaria.com>, Adriana Maria Ovalle Herazo <aovalle@asobancaria.com>, Diego Fernando Hurtado Tafur <dhurtado@asobancaria.com>
Asunto: Comentarios documento Revisión Decreto 2649 de 1993 a la luz de nuevos marcos técnicos normativos contables

Respetados doctores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

De la manera más atenta, Asobancaria y sus entidades agremiadas comparten los siguientes comentarios frente al Documento de Discusión Pública Revisión del articulado del Decreto 2649 de 1993 a la luz de los nuevos Marcos Técnicos Normativos de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información:

Artículo Decreto 2649 de 1993	Observaciones
Artículo 5 - Definición	Se recomienda evaluar si se complementa definición con lo contenido en el párrafo 5 de la NIC 8, que dice lo siguiente: <i>Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las Normas e Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden:</i> <i>(a) las Normas Internacionales de Información Financiera;</i> <i>(b) las Normas Internacionales de Contabilidad;</i> <i>(c) las Interpretaciones CINIIF; y</i> <i>(d) las Interpretaciones del SICI.</i>

OK	Artículo 6 - Ente Económico	Se sugiere complementar este artículo con el Marco conceptual, en el cual se encuentra en proceso de incorporación la definición de Entidad.
OK	Artículo 15 - Revelación Plena	Se recomienda complementar esta información con la norma sobre Presentación de Estados Financieros – NIC 1.
OK	Artículo 17 - Prudencia	Se sugiere validar dónde se encuentra contenido bajo norma internacional el tema de Prudencia para el Grupo 1, dado que solo se incorporó información para Grupo 2 y Grupo 3.
OK	Artículo 20 - Clases principales de estados financieros	Se recomienda hacer referencia a la NIC 1 en general, sin incorporar un párrafo específico de la misma.
OK	Artículo 21 - Estados financieros de propósito general	Se sugiere complementar con la información contenida en NIC 1 para efectos del Grupo 1.
OK	Artículo 25 - Balance inicial	Se recomienda al CTCP referenciar la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, ya que esta NIIF requiere que una entidad, al preparar el estado de situación financiera de apertura que sirva como punto de partida para su contabilidad.
OK	35 - Activo	Se sugiere al CTCP validar la definición de Activos contenida en el numeral 4.4 del Marco conceptual
	36 - Pasivos	Se recomienda al CTCP validar la definición de Pasivos contenida en el numeral 4.4 del Marco conceptual
OK	37- Patrimonio	Se sugiere al CTCP validar la definición de Patrimonio contenida en el numeral 4.4 del Marco conceptual
OK	41 - Corrección monetaria	Se recomienda al CTCP hacer referencia a la norma internacional sobre economías hiperinflacionarias NIC 29
OK	46 - Propósito	Se sugiere hacer referencia al párrafo OB2 del Marco conceptual donde indica cual es el objetivo de la información financiera
OK	Artículo 55 - Diferidos	Se recomienda referenciar también la NIC 38 la cual contiene los gastos pagados por anticipado y la NIIF 15 por el reconocimiento de ingresos.
OK	Artículo 57 - Verificación de las afirmaciones	Se sugiere al CTCP denotar que las afirmaciones con relación al reconocimiento, medición, presentación y revelación de los distintos elementos de los estados financieros se pidan de forma más concreta y explícita. La NIA 315 en el apéndice 110 si denota la utilización de afirmaciones de forma explícita con relación al reconocimiento, medición, presentación y revelación, en la NIC 1 no se denota tan específicamente solo se menciona (declaración explícita y sin reservas). Lo anterior podría quedar sujeto a interpretación de cada una de las partes.
OK	Artículo 61 - Inversiones	Para el tratamiento contable de las inversiones patrimoniales se debería incluir la NIIF 10 Estados financieros consolidados y NIIF 3 Combinaciones de negocios ¿Por qué se incluye la NIC 24? Esta norma no tiene alcance en cuanto a reconocimiento ni medición de inversiones.

OK	Artículo 62 - Cuentas por cobrar	Se recomienda al CTCP adicionar NIIF 15.
OK	Artículo 63 - Inventarios	Se sugiere al CTCP validar si la NIC 36 debe dejarse relacionada dentro de este contexto ya que la NIC 2 trae su propio deterioro.
OK	Artículo 67 - Diferidos	Se recomienda referenciar también la NIC 38 la cual habla de los gastos pagados por anticipado en su párrafo 70.
OK	Artículo 71 - Gastos financieros capitalizados	Se sugiere hacer referencia a la NIC 23 y NIC 29 sobre economías hiperinflacionarias.
OK	Artículo 72 - AJUSTE MENSUAL DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO MONETARIOS	Se recomienda al CTCP hace referencia a la NIC 23 y NIC 29 sobre economías hiperinflacionarias.
OK	Artículo 79 - Dividendos, participaciones y excedentes por pagar	Se sugiere al CTCP validar, dado que NIC 18 o NIIF15 (la NIIF 15 no trata el tema de los dividendos) debería incluir la NIIF 9.
OK	Artículo 80 - Bonos	Se recomienda validar, dado que la NIC 39 ya no es vigente en la contabilidad de los pasivos financieros.
OK	Artículo 83 - Capital	<p>De acuerdo, información incluida en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios. Es importante, como lo menciona el CTCP interpretar la definición de capital en acompañamiento al código de comercio art 122 y SS. En especial, los temas relacionados con definiciones, la valoración de los aportes en especie y aportes de industria. Lo anterior de cara a que la regulación normativa está vía decreto y el Código de Comercio es Ley, por ello prima la ley sobre el decreto.</p> <p>Las referencias de las normas citadas por el CTCP hablan de muchos temas relacionados con Capital, sin embargo, nada en concreto, que reemplace completamente la definición. se sugiere mencionar las normas sin los artículos, solo como un complemento de lo que consigna el Código de Comercio.</p>
OK	Artículo 84 - Prima colocación de acciones	Se recomienda al CTCP validar si el tema contenido en el párrafo 78 de NIC 1, si tiene relación con el contexto
OK	Artículo 85 - Valorizaciones	Se sugiere validar la redacción, hace referencia al párrafo 31 hasta el párrafo 39 o son aislados
OK	Artículo 87 - reservas o fondos patrimoniales	La norma de referencia sólo presenta información sobre presentación bajo IFRS, se recomienda complementar
OK	Artículo 88 - Aportes propios readquiridos o amortizados	Sólo se presenta información sobre presentación bajo IFRS en NIC 1 el tratamiento se encuentra en NIC 32, se recomienda complementar.
OK	Artículo 89 - Dividendos, participaciones, excedentes decretados en especie	Bajo IFRS la CIINIIF 17 no será de aplicación a las distribuciones de activos distintos al efectivo que estén, en última instancia, controlados por la misma parte o partes antes y después de la distribución.
OK	Artículo 103 - Devoluciones, rebajas y descuentos	Hay un error en el Grupo 1, se repite el Grupo 2 en la redacción.
OK	Artículo 114 - Notas	Se recomienda incluir también la NIC 1 como parte de las referencias.

OK	Artículo 116 - Revelaciones rubros del balance general	Comentario para CTCP: los requerimientos de revelación se encuentran incluidos en NIC 1, no en el marco conceptual, aunque en este último se exponen las características cualitativas de la información financiera.
OK	Artículo 117 - Revelaciones Estado de resultados	Comentario para CTCP: los requerimientos de revelación se encuentran incluidos en NIC 1, no en el marco conceptual, aunque en este último se exponen las características cualitativas de la información financiera.
OK	Artículo 118 - Revelaciones Estado de cambios en el patrimonio	De acuerdo, derogado. Comentario para CTCP: los requerimientos de revelación se encuentran incluidos en NIC 1, no en el marco conceptual, aunque en este último se exponen las características cualitativas de la información financiera.
OK	Artículo 120 - Revelaciones Estado de flujos de efectivo	Adicional a lo expuesto, para el Grupo 1, los requerimientos normativos sobre la información a presentar en el EFE se encuentran en NIC 7.
OK	Artículo 123 - Soportes	Se sugiere adicionar que hacen parte también de los soportes, los documentos de análisis que soportan: la definición y/o cambio de políticas, los estimados contables y otros cálculos y proyecciones financieras requeridos por las normas.
OK	Artículo 128 - forma de llevar los libros	<p>Se recomienda hacer mención que este artículo debe permanecer vigente, dado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Estándares Internacionales establecen bases para el reconocimiento, medición y revelación de información. A su vez, entregan criterios para la clasificación y adición de información en los estados financieros, mas no abordan disposiciones sobre el registro de hechos económicos. • Los Estándares Internacionales no se ocupan de aspectos relacionados de cómo llevar los libros ni el manejo de los soportes contables. • Los libros de contabilidad permiten que los entes de supervisión realicen una verificación de datos eficaz. • Los libros son el soporte que permite que las entidades tengan pruebas ante reclamaciones, trámites legales o cualquier solicitud de un ente externo a la compañía.
OK	Artículo 131 - libro de actas	<p>Se sugiere hacer mención a lo siguiente:</p> <p>Cuando se omite asentar en el libro correspondiente un acta, procede lo previsto en el artículo 132 del Decreto 2649 de 1993, sobre anulación de folios e inclusión en el orden respectivo.</p>
OK	Artículo 139 - derogatoria	Para evitar confusiones y variedad en las diferentes normas se recomienda que los artículos vigentes y parcialmente vigentes se incluyan como una reforma en el DECRETO 2420 DE 2015, de tal manera que este quede como la única Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Artículo 140 - Vigencia

El decreto debería quedar derogado completamente y por lo tanto la vigencia no debe aplicar (ídem artículo 139).

De esta manera esperamos haber colaborado con la actividad regulatoria del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Cordialmente,

José Manuel Gómez Sarmiento

Vicepresidente, Vicepresidencia Jurídica

Carrera 9 No. 74 - 08 Piso 9 Edificio Profinanzas - Bogotá, D.C. - Colombia

Teléfonos: (571) 326 6639 ó 3266600 ext: 1201

www.asobancaria.com